

Reforma pendiente de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Haydeé Pérez Garrido / haydee@fundar.org.mx

Contexto

El Poder Legislativo no ha cumplido con su obligación de reformar la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) para adecuarla a los principios y bases establecidos en la reforma al artículo sexto constitucional de 2007. El segundo artículo transitorio del decreto de la reforma constitucional establece que a más tardar un año después de su entrada en vigor (20 de julio de 2007), la Federación, los estados y el Distrito Federal tienen la obligación de expedir o reformar, según fuera el caso, sus respectivas leyes en materia de acceso a la información pública y transparencia, para ajustarlas al nuevo ordenamiento constitucional.

Problemática

En la propia reforma constitucional, y más específicamente a través de la incorporación de este artículo transitorio, el Constituyente reconoce dos problemáticas que los congresos federal y estatales deben resolver. En primer lugar, que no todas las leyes de transparencia y acceso a la información de nuestro país cumplían con el contenido del artículo sexto constitucional. Y en segundo lugar, que las asimetrías e incongruencias que subsisten estas leyes ocasionan que el acceso a la información tenga modalidades distintas en función de la ubicación geográfica, del partido político que gobierne o de la voluntad del gobernante en turno, todo en perjuicio de la ciudadanía.

Para atender estas problemáticas y cumplir con su deber constitucional, los congresos estatales han reformado las leyes de sus estados en la materia; sin embargo, esto no garantiza que todas se hayan alineado al sexto constitucional. En algunos casos, las reformas incluso significaron retrocesos en la materia, y en otros, los asuntos más importantes no fueron atendidos.

El Congreso federal, por su parte, lleva más de 5 años sin cumplir con la obligación de reformar la LFTAIPG. Durante los últimos años, distintas fracciones parlamentarias han presentado iniciativas de reforma, pero ninguna consiguió el consenso necesario para hacerla realidad.

Ante este escenario, diversos actores se han pronunciado por que la solución más adecuada para homologar el marco normativo en acceso a la información pública y transparencia en nuestro país es expedir una ley general de transparencia que regule el acceso ciudadano a la información de los tres órdenes de Gobierno.¹

¹ Esto no significa que los órganos garantes estatales tuvieran que desaparecer y que el IFAI tuviera que asumir sus funciones y responsabilidades, sólo quiere decir que se ejercería el mismo marco normativo para la Federación, estados y municipios.



Propuestas

El diagnóstico es uno solo, aunque hay diversas opciones para atenderlo. En cualquiera de ellas —ya sea que se opte por la expedición de una ley general de transparencia o por llevar a cabo la reforma de la LFTAIPG— existe un conjunto de principios, guías interpretativas y estándares jurídicos que contribuye a clarificar el contenido y alcance del derecho al acceso a la información, y que puede servir como referente para los legisladores.²

Es indispensable contar con un marco legal que se apegue a la Constitución e incorpore referentes internacionales en la materia. También es fundamental contar con un proceso transparente, imparcial e incluyente. Dada su relevancia en la democratización del espacio público, además de que cumplir con el proceso formal de reforma legislativa, es indispensable organizar foros deliberativos en varias ciudades del país, abiertos al escrutinio público y a la participación ciudadana, en los que participen tanto la sociedad como los tres órdenes de Gobierno, para que elaboren juntos un diagnóstico objetivo de la realidad.

A continuación se exponen los principales temas que, de acuerdo con nuestro análisis y como usuarios permanentes del derecho al acceso a la información, consideramos que debe atender cualquier mejora al marco normativo, incluida la reforma a la LFTAIPG:

1. Enfatizar la definitividad e inatacabilidad de las resoluciones del IFAI. En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en varias ocasiones y con suficiencia. Con el fin de evitar disputas interpretativas, se recomienda mayor claridad en el texto legal.
2. Facultar al IFAI para que pueda instar a los sujetos obligados a generar información, cuando tengan la obligación de contar con ella. Los casos y las circunstancias pueden ser precisados; lo que no debe ser permisible es que las autoridades aleguen no contar con información fundamental del ejercicio de sus atribuciones.
3. Incorporar como sujetos obligados por la LFTAIPG a los fideicomisos públicos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los partidos políticos de manera directa, los sindicatos que reciban recursos públicos y a individuos que sean autoridades o tengan actividades de interés público.
4. Incluir que los sujetos obligados cumplan con la publicación de la información referente a sus obligaciones de transparencia en formatos abiertos, y con dar respuesta a las solicitudes de información que reciban en estos mismos formatos.³
5. Incorporar un procedimiento abierto y participativo de designación de comisionados que establezca las bases para garantizar su autonomía y especialización.
6. Incluir un procedimiento claro para determinar el interés público y la prueba del daño. Establecer con toda claridad el procedimiento para llevar a cabo esta ponderación, y de esta manera, estar en condiciones de ordenar la publicidad de información de acceso restringido por motivos de interés público.
7. Fortalecer el capítulo de sanciones y resolver el problema del diseño institucional para la interposición de las mismas, así como vincular el proceso de responsabilidad con la entrega de la información decretada como pública por el órgano garante.

² Algunos de estos documentos son: "El derecho del público a saber: Principios de la Legislación sobre la Libertad de Información" (<http://www.article19.org/data/files/pdfs/standards/righttoknow.pdf>); la "Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información" (http://www.oas.org/dil/esp/acceso_a_la_informacion_ley_modelo.htm); "Los principios de Johannesburgo sobre la seguridad nacional, la libertad de expresión y el acceso a la información" (<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2011/CDCISEN/pdf/JOAHNNES.pdf>); el "Código de Buenas Prácticas y Alternativas para el Diseño de Leyes de Transparencia y Acceso a la Información en México" (http://www.transparenciabc.gob.mx/documentos/biblioteca/COEDICIONES_IFAI/Codigo%20Buenas%20Practicas.pdf); la "Métrica de la Transparencia" (<http://www.metricadetransparencia.cide.edu/>); el "Índice del Derecho de Acceso a la Información en México" (www.checatuley.org.mx), entre otros.

³ Ver el "Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal", *Diario Oficial de la Federación*, 6 de septiembre de 2011 (disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5208001&fecha=06/09/2011).